



A Tradition of Stewardship
A Commitment to Service

Health & Human Services Agency
Public Health Division

2751 Napa Valley Corporate Drive, Bldg. B
Napa, CA 94558

Main: (707) 253-4279

Jennifer Yasumoto
Agency Director

Karen Relucio, MD
Health Officer

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA
DIRIGIENDO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN EL CONDADO
A ALBERGARSE EN SU HOGAR EXCEPTO QUE PUEDEN SALIR PARA
PROPORCIONAR O RECIBIR CIERTOS SERVICIOS ESENCIALES O
PARTICIPAR EN DETERMINADAS ACTIVIDADES ESENCIALES Y
TRABAJAR PARA NEGOCIOS ESENCIALES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES ESENCIALES; EXENTANDO DE ESTA ORDEN A
INDIVIDUOS SIN HOGAR, PERO RECOMENDANDOLES
ENCARESIDAMENTE ENCONTRAR AGENCIAS DE REFUGIO Y
GOBIERNO PARA PROPORCIONARLO; DIRIGIENDO A TODAS LAS
EMPRESAS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES PARA QUE DEJEN DE
FUNCIONAR LAS SERVICIOS NO ESENCIALES EN LAS LOCACIONES
FÍSICAS DEL CONDADO; PROHIBIENDO TODAS LAS REUNIONES NO
ESENCIALES DE CUALQUIER NÚMERO DE INDIVIDUOS; Y PEDIR LA
CESACIÓN DE TODOS LOS VIAJES NO ESENCIALES**

FECHA DE LA ORDEN: 18 DE MARZO, 2020

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o incumplimiento de esta Orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et seq.)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE NAPA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. La intención de esta Orden es asegurar que el número máximo de personas se autoaisle en sus lugares de residencia en la mayor medida posible, al tiempo que permite que los servicios esenciales continúen, para frenar la propagación de COVID-19 al máximo en la medida de lo posible. Cuando las personas necesitan salir de sus lugares de residencia, ya sea para obtener o realizar servicios vitales, o para facilitar actividades autorizadas necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, en todo momento deben cumplir razonablemente con los requisitos de distancia social definidos en la Sección 10 a continuación. Todas las disposiciones de esta Orden deben interpretarse para efectuarse esta intención. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.

2. Todas las personas que actualmente viven dentro del Condado de Napa (el "Condado") tienen la orden de refugiarse en su lugar de residencia. En la medida en que las personas usen espacios compartidos o al aire libre, deben mantener en todo momento un distanciamiento social de al menos seis pies de cualquier otra persona cuando estén fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir sus residencias solo para actividades esenciales, funciones gubernamentales esenciales, o para operar negocios esenciales, todo como se define en la Sección 10. Las personas sin hogar están exentas de esta sección, pero se les recomienda encarecidamente que obtengan refugio y entidades gubernamentales y de otro tipo se les recomienda encarecidamente que ponga a disposición dicho refugio lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilice los requisitos de distancia social en su funcionamiento).
3. Todas las empresas con una instalación en el Condado, excepto las empresas esenciales como se define a continuación en la Sección 10, deben cesar todas las actividades en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, excepto las Operaciones Básicas Mínimas, como se define en la Sección 10. Para mayor claridad, las empresas también pueden continuar operaciones que consisten exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde casa) Se recomienda encarecidamente a todas las empresas esenciales que permanezcan abiertas. En la mayor medida de lo posible, las empresas esenciales deberán cumplir con los requisitos de distancia social, tal como se definen en la sección 10 a continuación, que incluyen, entre otros, cuando algún cliente hace fila.
4. Se prohíben todas las reuniones públicas y privadas no esenciales de cualquier número de personas que ocurran fuera de un hogar o unidad de vivienda, excepto por los fines limitados expresamente permitidos en la Sección 10. Nada en esta Orden prohíbe la reunión de miembros de un hogar o unidad de vivienda.
5. Se prohíbe todo viaje, incluidos, entre otros, viajes a pie, bicicleta, scooter, motocicleta, automóvil o transporte público, excepto viajes esenciales y actividades esenciales según se define a continuación en la Sección 10. Las personas deben usar el transporte público solo con el fin de realizar actividades esenciales o para viajar hacia y desde el trabajo para operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales. Las personas que viajan en transporte público deben cumplir con los requisitos de distanciamiento social definidos en la Sección 10 a continuación, en la mayor medida posible. Esta Orden permite viajar dentro o fuera del Condado para realizar actividades esenciales, operar negocios esenciales o mantener funciones gubernamentales esenciales.
6. Esta Orden se emite con base en la evidencia de una mayor ocurrencia de COVID-19 en toda el Área de la Bahía, una mayor probabilidad de ocurrencia de COVID-19 dentro del Condado y el daño físico a la propiedad causado por el virus. Esta Orden también se basa en evidencia científica y mejores prácticas con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y COVID-19 específicamente, y evidencia de la edad, condición y salud de una porción significativa de la población del Condado lo pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluida la muerte, por COVID-19. Debido al brote del virus COVID-19 en el público en general, que

ahora es una pandemia según la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el condado. Empeorando el problema, algunas personas que contraen el virus COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, lo que significa que pueden no ser conscientes de que portan el virus. Debido a que incluso las personas sin síntomas pueden transmitir la enfermedad, y debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, las reuniones pueden provocar la transmisión prevenible del virus. La evidencia científica muestra que en esta etapa de la emergencia, es esencial retrasar la transmisión del virus tanto como sea posible para proteger a los más vulnerables y evitar que el sistema de salud se vea abrumado. Una forma comprobada de frenar la transmisión es limitar las interacciones entre las personas en la mayor medida posible. Al reducir la propagación del virus COVID-19, esta Orden ayuda a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el Condado.

7. Aunque actualmente no hay casos confirmados de COVID-19 en el Condado, esta Orden se emite en respuesta a la incidencia de al menos 349 casos confirmados y al menos 6 muertes en el área metropolitana de la Bahía, incluido un número significativo y creciente de casos sospechosos de transmisión comunitaria y probablemente aumentos significativos en la transmisión. Las pruebas generalizadas para COVID-19 aún no están disponibles, pero se espera que aumenten en los próximos días. Esta orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación, y la Oficial de Salud la reevaluará a medida que haya más datos disponibles.
8. Esta Orden revoca y reemplaza la Orden que prohíbe ciertas reuniones, emitida el 17 de marzo de 2020. Esa orden anterior ya no está vigente a partir de la fecha y hora de vigencia de esta Orden. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación de un Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Proclamación del 12 de marzo de 2020 del Oficial de Salud de Emergencia de Salud Local, ratificada por la Junta de Supervisores del Condado de Napa el 17 de marzo de 2020; la Proclamación del 13 de marzo de 2020 por el Director Ejecutivo / Director de Servicios de Emergencia de una Emergencia Local, también ratificada por la Junta de Supervisores el 17 de marzo de 2020; y la Orden del Oficial de Salud del 13 de marzo de 2020 que limita a los visitantes y las personas no esenciales en ciertos centros residenciales de atención a largo plazo.
9. Esta Orden llega después de la publicación de una orientación sustancial por parte de la Oficial de Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública en todo Estados Unidos y en todo el mundo, incluida una variedad de órdenes previas para combatir la propagación y los daños de COVID-19. La Oficial de Salud continuará evaluando la situación que evoluciona rápidamente y puede modificar o extender esta Orden, o emitir Órdenes adicionales, relacionadas con COVID-19.
10. Definiciones y exenciones.
 - a. Para los fines de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia solo para realizar cualquiera de las siguientes "Actividades Esenciales". Pero las personas con alto riesgo de enfermedad grave por COVID-19 y las personas que están enfermas deben

permanecer en su residencia en la medida de lo posible, excepto cuando sea necesario para buscar atención médica.

- i. Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de sus familiares o miembros del hogar (incluidas, entre otras, las mascotas), tales como, solo a modo de ejemplo y sin limitación, obtener suministros médicos o medicamentos, visitar a un profesional de la salud u obtener los suministros que necesitan para trabajar desde casa.
 - ii. Para obtener los servicios o suministros necesarios para ellos y sus familiares o miembros del hogar, o para entregar esos servicios o suministros a otros, como, por ejemplo, solo y sin limitación, alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral, y cualquier otro producto de consumo doméstico, y productos necesarios para mantener la seguridad, la seguridad y el funcionamiento esencial de las residencias.
 - iii. Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas cumplan con los requisitos de distancia social establecidos en la subsección (j) de esta Sección 10, como, a modo de ejemplo y sin limitación, caminar, excursión o correr.
 - iv. Para realizar el trabajo que proporciona productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en esta Orden, incluidas las Operaciones Básicas Mínimas.
 - v. Para cuidar a un miembro de la familia o mascota en otro hogar.
- b. A los fines de esta Orden, las personas pueden salir de su residencia para trabajar u obtener servicios en cualquier “operación de atención médica”, incluidos, entre otros, hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, compañías farmacéuticas y biotecnológicas, otras instalaciones de atención médica, proveedores de atención médica, atención médica domiciliaria proveedores de servicios, proveedores de servicios de salud mental y de alcoholismo y drogadicción, proveedores de servicios sociales, proveedores de servicios para personas sin hogar y cualquier servicio de salud relacionado y/o auxiliar. Las “Operaciones de atención médica” también incluyen atención veterinaria y todos los servicios de atención médica brindados a los animales. Esta excepción se interpretará en términos generales para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios de salud, en términos generales. Las “Operaciones de atención médica” no incluyen gimnasios para hacer ejercicio y ejercicio e instalaciones similares.
- c. Para los fines de esta Orden, las personas (incluidos los empleados y los proveedores de servicios por contrato) pueden salir de su residencia para proporcionar cualquier servicio o realizar cualquier trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de la "Infraestructura esencial", que incluye, entre otros: construcción y mantenimiento de obras públicas; la construcción, permisos, inspección, transferencia y registro de la propiedad de viviendas (en particular viviendas accesibles o viviendas para personas sin hogar); operaciones aeroportuarias;

servicios de agua, alcantarillado, gas y electricidad; refinación de petróleo; carreteras y autopistas; transporte público; recolección, procesamiento y eliminación de desechos sólidos/reciclables; mantenimiento y soporte de sistemas en instalaciones de procesamiento y eliminación de desechos sólidos/reciclables; y sistemas de internet y telecomunicaciones (incluida la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios informáticos, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios basados en la web), siempre que realicen esos servicios o que cumplan con los requisitos de distancia social como se establece en la subsección (j) de esta Sección 10, en la medida de lo posible.

- d. Para los fines de esta Orden, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, el personal de la corte y el personal de aplicación de la ley, y otros que necesiten realizar servicios esenciales están categóricamente exentos de esta Orden. Además, nada en esta Orden prohibirá a ninguna persona realizar o acceder a “Funciones Gubernamentales Esenciales”, según lo determine la entidad gubernamental que realiza esas funciones. Cada entidad gubernamental identificará y designará empleados o contratistas apropiados para continuar proporcionando y llevando a cabo cualquier función gubernamental esencial. Todas las funciones gubernamentales esenciales se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de distanciamiento social establecidos en la subsección (j) de esta sección 10, en la medida de lo posible.
- e. Para los fines de esta Orden, las empresas cubiertas incluyen cualquier entidad educativa, sin fines de lucro o con fines de lucro, independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realizan o su estructura corporativa o de entidad.
- f. Para los propósitos de esta Orden, "Negocios Esenciales" significa:
 - i. Operaciones de atención médica e infraestructura esencial;
 - ii. Tiendas de comestibles, mercados de granjeros certificados, puestos de productos agrícolas, supermercados, bancos de alimentos, tiendas de abarrotes y otros establecimientos dedicados a la venta minorista de alimentos enlatados, productos secos, frutas y verduras frescas, suministros para mascotas, carnes frescas, pescado y aves de corral y cualquier otro producto de consumo doméstico (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye tiendas que venden comestibles y también venden otros productos que no son comestibles, y los productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y el funcionamiento esencial de las residencias;
 - iii. Cualquier forma de cultivo de productos para consumo o uso personal, incluida la agricultura, ganadería, ganadería y pesca, y actividades asociadas, incluidas, entre otras, actividades o negocios asociados con la plantación, cultivo, cosecha, procesamiento, enfriamiento, almacenamiento, envasado y transportar dichos productos, o la venta al por mayor o al por menor de dichos productos, siempre que, en la medida de lo posible, dichos negocios

- cumplan con los requisitos de distancia social establecidos en el inciso (j) de esta Sección 10 y de otra manera prevean la salud y seguridad de sus empleados;
- iv. Entidades con fines de lucro y sin fines de lucro que brindan alimentos, vivienda y servicios sociales, y otras necesidades de la vida para personas económicamente desfavorecidas o necesitadas;
 - v. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios;
 - vi. Gasolineras y servicio de autoabastecimiento, reparación automática e instalaciones relacionadas;
 - vii. Bancos e instituciones financieras;
 - viii. Ferreterías;
 - ix. Plomeros, electricistas, exterminadores y otros proveedores de servicios que brindan servicios necesarios para mantener la seguridad, la higiene y la operación esencial de residencias, actividades esenciales y negocios esenciales;
 - x. Empresas que prestan servicios de correo y paquetería, incluidos apartados postales;
 - xi. Instituciones educativas, incluidas las escuelas públicas y privadas K-12, colegios y universidades, con el fin de facilitar el aprendizaje a distancia o realizar funciones esenciales, siempre que el distanciamiento social de seis pies por persona se mantenga en la mayor medida posible;
 - xii. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería;
 - xiii. Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, pero solo para entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente brindan servicios de comida gratis a los estudiantes o miembros del público pueden continuar haciéndolo bajo esta Orden con la condición de que la comida se proporcione a los estudiantes o miembros del público en forma de para llevar solamente. Las escuelas y otras entidades que brindan servicios de alimentos bajo esta excepción no permitirán que los alimentos se coman en el sitio donde se proporcionan, o en cualquier otro sitio de reunión;
 - xiv. Negocios que suministran productos necesarios para que las personas trabajen desde casa;
 - xv. Negocios que fabrican y/o surten a otros negocios esenciales y/o infraestructura esencial con el soporte o suministros necesarios para operar
 - xvi. Negocios que envían o entregan víveres, alimentos, bienes o servicios directamente a las residencias;
 - xvii. Aerolíneas, taxis y otros proveedores de transporte privado que brindan servicios de transporte necesarios para Actividades Esenciales y otros fines expresamente autorizados en esta Orden;
 - xviii. Atención domiciliaria para personas mayores, adultos o niños;
 - xix. Instalaciones residenciales y refugios para personas mayores, adultos y niños;
 - xx. Servicios profesionales, como servicios legales o contables, cuando sea necesario para ayudar en el cumplimiento de las actividades legalmente obligatorias;
 - xxi. Fabricantes, distribuidores, almacenes, proveedores y proveedores de dispositivos médicos, diagnósticos, equipos y servicios, incluidas todas las

demás actividades, suministros y servicios necesarios para mantener las operaciones de la cadena de suministro sin interrupciones;

- xxii. Proveedores de servicios de cementerios y funerales; e
- xxiii. Instalaciones de cuidado infantil que brindan servicios que permiten a los empleados exentos en esta Orden trabajar según lo permitido. En la medida de lo posible, las instalaciones de cuidado infantil deben operar bajo las siguientes condiciones obligatorias:
 - 1. El cuidado de niños debe realizarse en grupos estables de 12 o menos ("estable" significa que los mismos 12 niños o menos están en el mismo grupo cada día).
 - 2. Los niños no deben cambiar de un grupo a otro.
 - 3. Si se atiende a más de un grupo de niños en una instalación, cada grupo estará en una habitación separada. Los grupos no se mezclarán entre sí.
 - 4. Los proveedores de cuidado infantil permanecerán únicamente con un grupo de niños.

- g. Para los fines de esta Orden, las "Operaciones básicas mínimas" incluyen lo siguiente, siempre que los empleados cumplan con los requisitos de distancia social definidos en esta Sección, en la medida de lo posible, mientras realizan tales operaciones:
 - i. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados, o para funciones relacionadas.
 - ii. Las actividades mínimas necesarias para facilitar que los empleados de la empresa puedan continuar trabajando de forma remota desde sus residencias.

- h. Para los propósitos de esta Orden, "Viaje esencial" incluye viajes para cualquiera de los siguientes propósitos. Las personas involucradas en cualquier Viaje Esencial deben cumplir con todos los Requisitos de Distancia Social tal como se definen en esta Sección a continuación.
 - i. Cualquier viaje relacionado con la provisión o acceso a Actividades Esenciales, Funciones Gubernamentales Esenciales, Negocios Esenciales u Operaciones Básicas Mínimas.
 - ii. Viajar para cuidar a ancianos, menores, dependientes, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
 - iii. Viaje hacia o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir comidas y cualquier otro servicio relacionado.
 - iv. Viaje para regresar a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
 - v. Viaje requerido por la policía u orden judicial.
 - vi. Se requiere viajar para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se recomienda encarecidamente a las personas que verifiquen que su transporte fuera del Condado permanezca disponible y funcional antes de comenzar dicho viaje.

- i. Para los propósitos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido e instalaciones similares.
 - j. Para los propósitos de esta Orden, los "Requisitos de distanciamiento social" incluyen mantener al menos un distanciamiento social de seis pies de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible o usar desinfectante para manos, cubrirse la tos o estornudar (en la manga o el codo, no las manos), limpiando regularmente las superficies de alto contacto y sin estrechar las manos.
11. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente para la salud pública.
 12. Esta orden entrará en vigencia a las 12:01 a.m. del 20 de marzo de 2020 y continuará vigente hasta las 11:59 p.m. el 7 de abril de 2020, o hasta que el Oficial de Salud lo extienda, anule, reemplace o modifique por escrito.
 13. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a disposición en el Edificio de Administración del Condado, 1195 Third Street, Napa, CA 94559; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (<https://www.countyofnapa.org/PublicHealth/>); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
 14. Si alguna disposición de esta Orden para la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el recordatorio de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en total fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

DE ACUERDO CON LAS SECCIONES DEL CÓDIGO DE GOBIERNO 26602 Y 41601 Y LA SECCIÓN DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD 101029, LA OFICIAL DE SALUD PIDE QUE EL ALGUACIL DEL CONDADO DE NAPA Y TODOS LOS JEFES DE POLICÍA EN EL CONDADO ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

LA ORDEN ESTA IMPUESTA:

Karen Relucio, MD
Oficial de Salud del Condado de Napa

Fecha: 18 de Marzo, 2020